

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

De Viernes, 22 De Abril De 2022 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220100000200	Ejecutivo	Maria Bernarda Rodriguez Garces	Municipio De Chigorodo	21/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	21/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210066700	Ejecutivo	Marino Lozano Valencia	Bananeras La Suiza Sas	21/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	21/04/2022	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Y Ordena Emplazar

Número de Registros:

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

21175e0d-4d6a-4e7a-b752-4f40f18c08ba



#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Viernes, 22 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014300	Ordinario	Eduardo Perez Morales	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220190029600	Ordinario	Hernando Ibarra Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sarapalma S.A.	21/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220012400	Ordinario	Tatiana Isabel Peralta Fajardo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	21/04/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanación A Demanda.

Número de Registros:

7

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

21175e0d-4d6a-4e7a-b752-4f40f18c08ba



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

INSTANCIA PRIMERA

DEMANDANTE MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ

DEMANDADO MUNICIPIO DE CHIGORODÓ RADICADO 05045-31-05-002-2010-00002-00

(R.I. 2013-00157)

TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ, con cargo a la ejecutada MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 204-207)	\$5'859.260.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'859.260.00

SON: La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$5'859.260.00).

#### Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

#### Laboral 002

#### Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### $fa 2c 0254 fb ec 62c 4857 f 280 ef 90 a 3bc 7d 31 a a 240 d 7813 d db b 886 d f 2d 3243 \\ de 8b$

Documento generado en 21/04/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 338
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00002-00 (R.I. 2013-00157)
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  $N^{o}$ . **062** hoy **22 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

### Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3507c12524f69d314df3272083be07ae4d0f404ce8bc86d8b421de94d023f78

Documento generado en 21/04/2022 09:58:24 AM



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

INSTANCIA PRIMERA

DEMANDANTE JOSÉ MANUEL QUINTO

DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00698-00

TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor JOSÉ MANUEL QUINTO, con cargo a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 266-270)	\$2'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'000.000.oo

SON: La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00).

#### Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

#### Laboral 002

#### Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0af8f28d54b930158e4e8507db29efc2d8e01eafac29c1f848b98af3f7fc

Documento generado en 21/04/2022 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 337
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  $N^{o}$ . **062** hoy **22 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

# Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0799a7de067e5a424cce622f00319642dd3eb2e34a6a21e7ffe04dacddb29f4c

Documento generado en 21/04/2022 09:58:23 AM



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 335
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARINO LOZANO VALENCIA
EJECUTADO	BANANERAS LA SUIZA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00667-00
TEMAS Y	EXCEPCIONES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

El señor MARINO LOZANO VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución el 29 de noviembre de 2021 (Fl. 1-2), en contra de BANANERAS LA SUIZA S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 21 de octubre de 2021, la cual no fue objeto de recurso. De igual modo, solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario y por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2021 (Fls. 8-12), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 21 a 23 del expediente.

Por su parte, el apoderado judicial del ejecutante cumplió con el requerimiento que le hizo el despacho mediante auto de 23 de febrero de 2022, allegando el acuso de recibo (FIs. 26-36) exigido conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad Condicionada del Inciso 3 del Artículo 8º del decreto mencionado.

Conforme lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 25 de enero de 2022, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 11 de enero del mismo año *(dos días después del acuse de recibo)*, pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

"...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, existiendo en el expediente la constancia de acuse de recibo de la misma, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y se condenará en costas a la parte ejecutada BANANERAS LA SUIZA S.A.S., por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$204.418.00), como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor MARINO LOZANO VALENCIA y en contra de BANANERAS LA SUIZA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

A-. Por la OBLIGACION DE HACER, consistente en TRASLADAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., el TÍTULO PENSIONAL por el periodo laborado por el demandante MARINO LOZANO VALENCIA, y no cotizado por la empleadora, entre el 04 de agosto de 1997 al 31 de marzo de 1999.

B-. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00), correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

C-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$204.418.00).

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **062** hoy **22 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae90c2160204627c10e0cece33ad8cfc0c3043fd3ee947400b99b225daabaab6

Documento generado en 21/04/2022 09:58:21 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 332/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTOR COLON
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S", FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO
RADICADO	05045-31-05-002- <b>2022-00105</b> -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR Y ORDENA EMPLAZAR

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 08 de abril de 2022 a la 08:11 a.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S" (tesoagrotes@une.net.co; contabilidad@agrotes.com.co; gerenteagrotes@une.net.co) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por VICTOR COLON en contra de AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S", FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la demandada AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S" o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**TERCERO:** Considerando lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones, con respecto a desconocer alguna dirección física o electrónica para llevar a cabo las notificaciones a las demandadas **FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO**, de conformidad con ordenando la notificación de acuerdo 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con lo indicado en sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, motivo por lo cual solicita se ordene su emplazamiento en aras de poder continuar con el trámite que corresponde.

Visto lo anterior, y no encontrar este Despacho otra forma de integrar las citadas demandadas al proceso, utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto; en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, éste Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO** 

El emplazamiento se hará conforme el artículo 10° del decreto 806 de 2020, se incluyendo a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, **quince (15) días** después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 108 Código General del Proceso.

Atendiendo lo precedido, el Despacho **NOMBRA** como curador *ad litem* de <u>FANNY</u> <u>EDILSA OTERO MARTINEZ</u>, al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO**, con tarjeta profesional No. 320.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como curadora *ad litem* de <u>BLEYDIS TARRA OTERO</u>, a la abogada **SANDRA MILENA GOMEZ CARTAGENA** con tarjeta profesional No. 295.448 del Consejo Superior de la Judicatura,

Esto, por cuanto son abogados legalmente acreditados y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión, previa verificación de sus antecedentes Disciplinarios, a través de la página web <a href="http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/">http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/</a>, sin encontrar novedades hasta la fecha de publicación de la presente providencia, y de conformidad con el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 Ibidem, <u>en caso de que las personas emplazadas no comparezcan.</u> Expídase por Secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** Se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. 62 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.

Secretaria

#### Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación:

#### 6591681e8c6e41fd56f302fdd9579be3d2c35860b0879b01a55dff4bc95316bd

Documento generado en 21/04/2022 11:11:22 AM

### (1)

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 331
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDUARDO PEREZ MORALES
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00143-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 18 de abril del 2022 a las 4:32 p.m. con envío simultáneo a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por EDUARDO PEREZ MORALES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos(2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta Profesional N° 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **62** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Pole

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8787de6b5893378723cbc33c86c3627540349948444bd82a9ae88969dd03764

Documento generado en 21/04/2022 10:33:47 AM



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTANCIA: PRIMERA

DEMANDANTE: HERNANDO IBARRA TORRES DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00296-00

TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **HERNANDO IBARRA TORRES**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa fls. 221-227	\$877.803.00
Agencias en Derecho Sentencia fls. 221-227	\$1,755.506.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2,633.309.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2'633.309.00).** 

Firmado Por:

## Angelica Viviana Nossa Ramirez Secretario Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac6a3de797cd2fa17da39b6dcf7f5c44ee84ccd9627e9ac85c3611407de01eb2

Documento generado en 21/04/2022 02:12:08 PM



Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 336
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADA	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00296-00
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **062** hoy **22 ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

# Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7bac**0127f62199789f7a326bf622459cf0f1319920f642e6e98485b2e0979d

Documento generado en 21/04/2022 09:58:20 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO
SUBTEMAS	SUBSANACION A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
TEMA Y	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00124-00
	PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
DEMANDANTE	TATIANA ISABEL PERALTA FAJARDO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 474

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 18 de abril de 2022 a las 09:35 a.m.; no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral **TERCERO** que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que dentro del término de **TRES** (3) **DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado con la totalidad de los anexos (poder, demanda, pruebas documentales), y no en un memorial como ocurrió en esta oportunidad, pues tal circunstancia genera confusión en el trámite y dificultad en el manejo del expediente digital.

Se advierte que el <u>escrito de subsanación a la demanda en texto integrado</u> y los <u>anexos completos</u> deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **62** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Polis

Secretaria

Firmado Por:

# Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006c2832ea12436c9d99131180e37509d426c4e0800fe3d3906c6fd4231537bb

Documento generado en 21/04/2022 10:33:48 AM